

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00201-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Olga Betancur Toledo
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de María Claudina Toledo de Betancur y Demas Indeterminados
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la interversión del título por parte de la señora **Olga Betancur Toledo**, para constituirse en poseedora, y **la prueba de tales actos**. Al punto se advierte de la prueba documental que el inmueble le fue cedido a título de administración, más no como poseedora material del mismo.
- Se indicará en los hechos de la demanda, cuál fue el último domicilio y residencia de la señora **María Claudina Toledo de Betancur**, y si convivió bajo el mismo techo con la demandante, **Olga Betancur Toledo**, dada su relación madre e hija.
- Deberá indicar con claridad, la forma en que la señora Betancur Toledo, entró en posesión al bien objeto de usucapión; explicando, además, a cuál agencia se refiere en el hecho **TERCERO** de la demanda, e indicando en detalle en qué calidad y el porqué se dice que dicha agencia le entregó a la demandante el bien a usucapir, para que lo administrara.
- Deberá adecuar la demanda, conforme al poder otorgado, incluyendo el nombre de los herederos determinados de la señora **María Claudina Toledo de Betancur**, a saber: **JOAQUIN TIBERIO BETANCUR TOLEDO, ALVARO DIEGO BETANCUR TOLEDO, PEDRO PABLO BETANCUR TOLEDO, MARIA ELENA BETANCUR TOLEDO, STEVE Y MONICA INES YONTEF BETANCUR hijos de MARTHA DENIS BETANCUR TOLEDO (fallecida)**,

LAURA ADELAIDA y ALEJANDRO ECHANDIA BETANCUR hijos de MARIA CLAUDINA BETANCUR TOLEDO (fallecida)

- Deberá aportarse el Certificado de Defunción de los herederos determinados, señores: **MARTHA DENIS BETANCUR TOLEDO y MARIA CLAUDINA BETANCUR TOLEDO.**
- Deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento de quienes dice, son los herederos determinados de la señora **María Claudina Toledo de Betancur**, a saber: **JOAQUIN TIBERIO BETANCUR TOLEDO, ÁLVARO DIEGO BETANCUR TOLEDO, PEDRO PABLO BETANCUR TOLEDO, MARÍA ELENA BETANCUR TOLEDO, STEVE Y MÓNICA INÉS YONTEF BETANCUR hijos de MARTHA DENIS BETANCUR TOLEDO (fallecida), LAURA ADELAIDA y ALEJANDRO ECHANDÍA BETANCUR hijos de MARÍA CLAUDINA BETANCUR TOLEDO (fallecida).**
- Deberá indicarse si ya se inició el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de **MARÍA CLAUDINA TOLEDO DE BETANCUR y JOAQUÍN MARÍA BENTANCUR PIEDRAHITA; la sucesión de MARTHA DENIS BETANCUR TOLEDO y MARIA CLAUDINA BETANCUR TOLEDO;** en caso afirmativo, se aportará la sucesión o el auto admisorio de las mismas. Lo anterior, por cuanto la demanda también debe dirigirse frente a los “*..administradores de la herencia y el cónyuge*”, tal como lo establece el Art. 87 del C.G.P.
- Se debe explicar bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar, cómo fue que la Demandante, familiar en segundo y tercer grado de consanguinidad de los demandados, perdió total contacto con sus hermanos y sobrinos, hasta el punto de no tener conocimiento en donde se les puede ubicar, conforme a los artículos 86 y 79 del C.G.P.

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **082** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **6 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec49dd2c87b99fd4451c58769b7aaa7fb2d3dffb37dbd8cb11b33ae1cc0613f8**

Documento generado en 03/06/2022 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>